

(4)

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 4

Cuaderno No. 71

Año 1805

No. de hojas útiles 12

Autos criminales seguidos por doña Marcelina Ravelo, sus hijas legítimas: Melchora, Andrea y Manuel Ravelo, contra Rafael Rivera, soldado Archerero y Liberata N. alias "La bomba", por los delitos de injurias graves y lesiones en sus personas.

Clasificación

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU2
CAJ-124
DOC-68
FOL-12

fsm/.-

CAUSAS PENALES

11-4-93.



SELLO QVARTO VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Yo Don Francisco de Sotomayor

Militar

Yo Doña Marcelina Rayelo Muger legítima

y conjunta persona de D. Juan Gil de

previa su licencia como mas haya lugar en

ante V. E. y con el profundo respeto pa

resco y me presento civil y criminalm. contra

el Soldado Archerz de la Guardia de V. E. Ma

tafel Rivera, y una Muger nombrada Libe

nata M. alias la Bomba, su Amacio, de

calidad inferior, p. los gravisimos golpes

q. no solamente han inferido a mi persona

si tambien a D. Melchora, Andrea, y Manu

ela, mis hijas legítimas, de estado donce

lla, igualm. q. a una sobrina mia D. Justa

Reciviera la suma profiriendo los mas negros dictados contra

una q. parte de nos otras, tratandonos de putas y de otras

ofrec, y p. en parte de razones nada honestas de poderse asentarse

ella certifique el aqui, son tiempo a Dios, m. ala R. Just. para

Cirujano con preid. que el Sr. Juez a q. la integridad de V. E.

recom. de las contu se dignase comisionar el conocim. de esta cau

siones, informando se de suha imponerles las penas condignas

p. el mismo efecto el a sus delitos, supuesto, de ser acreedores hasta

Alr. de Barrio q. de ponerles Mordaza por su grande audacia

Libre. y se consiere q. pues solo de este modo puede quedar susamado

recom. de se p. el honor mio y de mis hijas, y satisfecha la

Preo al Preo hasta vengida publica.

contando el hecho, en q. se funda esta

nueva providen-
cia



Donzono

mi querrela es como sigue. El dia miércoles seis
del q.^o rise como à horas de las once de la noche
poco mas o menor estando yo con mi familia en mi
respectiva vivienda en la casa conocida p.^a la de Du-
ran enanchanda el animo con la claridad de la Lu-
na lo mismo q.^o las de mar vecinas q.^o en ella viven
en el Anaspatio, o sea q.^o las dhas. niñas, mis hi-
jas, como forener huvieren salido jugando p.^a el primer
potio en donde vive la expresada Liberata, quien
sin mas fundamento q.^o lo q.^o se ha referido, logrando es-
ta ocasion por estar resentida de haverlele percibido
veniam.^{te} p.^a el Sr. Juez de Nov.^a D.^o J.^o Torib. Baquasano
p.^a quesa verreal q.^o contra ella interpuso el año pasa-
do p.^a igual efecto q.^o cometo, valio puteandolas.

Por esta puer y ab momento de haver oydo es-
tas expresiones vertidas contra mis hijas p.^a la
indicada Liberata, urando de prudencia y discre-
cion huve de traerle una p.^a plena satisfaccion politi-
cam.^{te} con palabras bastantem.^{te} moderada q.^o evitar
de este modo mayores incomodidades q.^o pudieran oca-
sionarse, suplicandole q.^o mirando los efectos de sus
pocos años usase de igual discrecion; pero Sen Exmo
fue en vano mi reconvençion y comedim.^{to} por que
lesor demitigar su furor, siguió con su audacia y
atreuimiento q.^o entre sus palabras obscenas tam-
bien me trato de puta y alcagueta.

Ultimamente, al instante llamo à ser vexo su
Amaco q.^o allí estaba en su compania durmiendo,
à q.^o levantandore de la cama, saliere al momento à
sacar la cara p.^a ella en confu.^{to} de una negra
q.^o tienen à su lado y no dicesen de galpar; y en
efecto así se verificó; puer hallandonos en nra vi-
sienda, y de estar instruidos los agresores de la cadu-
ques de mi Marido y de la ningunas defenza q.^o

2
nos acompañaba, sinieron en nuestra solicitud à
formar nueva quimera, y arrojandose à mi vivienda
me tomó el brazo de un brazo con tal violencia q. à
salones me llevo à las manos de su amacia Live-
ta exerciendo esto mismo con mi hija Andrea, y
nos infirió el agravio, dexando à dha mi hija quada
al impicible de golpes lo mismo q. ami.

Viendo pues este caso, y q. el dho Rivera no
seraba de infernal agravio fue preciso q. ocurrie-
sen p. auxilio à los señores de l. barrio, q. havien-
do venido estos, el dho Rivera remedio en su aten-
tado, pues tratandolos de favorecer à la dha mi hi-
ja q. actualm. se la estaban dandole de golpes tiradas
sobre las empedradas, tambien fizo contra dhor se-
ñores dandole à uno de ellos de palos, de forma que
se vieron estos en necesidad de ocurrir à su Alcalde
de Spanio D.º Justo Diaz Sarralde p. q. viniese en per-
sona à contener à ese malvado hombre; como en
efecto venido q. fue el señor, y de que modo? qui-
tándole la arma q. tenia en las manos para ha-
cer frente à ellos, y llevandose la consigo el dho Al-
calde quedo concluida esta contienda.

Estos hechos, Señ. son dignos de la mas severa
reprehension, y mas en circunstancias de nuestros
estados, y de q. la indicada Liberata despues de su ca-
lidad inferior (como tengo dicho) es una muger suelta
y mundana al igual del more su amacio sin honor
ni estimacion, y p. q. tambien à esta clase de gen-
te ni à otra alguna no es lícito ofender à
ninguno por donde p. tanto =

A.º E. pido y suplico q. en vista de esta mi justa querrela
se sirba comisionarla al Sr. Juez q. tuviere p. con-
sequente, para q. havienndola p. interpuesta se dig-



SELEO VARTO, VN Q. VARTO
 TIELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
 CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
 CIENTOS CINCO.

ne mandar q. a su tenor se me reciba la suma
 nia inform. q. corresponde y dada en la parte q.
 parte declarando igualmente al Simonsano q. no se
 auxiliando, y poniendole la respectiva fe de las
 contunciones q. se hallaren visibiles) librar man
 lamiento de prision y embargo contra las
 personas y bienes de Rafael Luveno, y su vltima
 via Luvenata; q. prevar q. sean y tomadas sus
 confesiones protesto ponerle acusacion en forma
 p. ser asi de justicia que jurando a Dios nro Señor
 y a esta señal no proceder de malicia pido y
 p. ella contar &

Otro digo: Que de resultar de esta dha quimera, impecio
 nado de ella su Capitan D. Simon Lavaya, ordeno
 q. p. pronta provid. se paxese en arresto al expre
 sado Rafael, como asi se significo y se mantiene en
 dho arresto; p. esto puer, y revelando sustam. q. p.
 influencia poderosa talvez se le ponga en libertad
 p. tanto =

Encumple
 miento de
 lomundado
 por D. S. end
 Decreto de
 13. del cora
 enc. accu

Al q. p. vido y suplico se surba ante todas cosas prevener
 de q. el Arrester se mantenga en el arresto en que
 esta hasta la ventura de este juicio, p. q. de lo
 contrario no solazo esta espuesta a mil riesgos
 por la altaneria de Luveno, si tambien de quedar en
 lada de mi justicia q. enu q. pido ut supra =

Joaquin Por. mi mes
 Xilela

El Alcaide de Barru D. Justo Diaz ha
 ra la averiguacion verbal que fuese necesar
 ria acerca de lo que esta parte le exponga y
 con su resultado me informara Lima a 8 de Febr
 ero de 1805

Baguifano

Se me presenta ena orden hoy de un
 8 de febrero a las 10 de la noche
 y en he cumplimiento, estoy pue
 reciendo la averiguacion verbal
 y con la que sea parare de lo
 nalmente a informar a ~~el~~
 Justo Diaz. L. Durruide



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the angle of the page.

Handwritten signature or initials, possibly "M. J. B.", written in dark ink.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side, enclosed in a large right-facing curly bracket. The text is mirrored and difficult to read.

4
ca de lo ocurrido la noche del 6. del corri
en la Casa que llaman de Duran situada
en la Calle de la Pescaderia, entre Liverata
Rodriguez, y Marcelina Ravelo, sus tres
hijas Melchora, Andrea, y Estanuelu. He
lo que debo Informar es referido, aque
habiendo pueno estar, Demanda ante el
S.^r D. D. Josef Baquijano, y en virtud de la
adjunta Orden que me paro, practique con
la delicadesa, y circunspeccion que existe la
gravedad de la materia, todas las investiga
ciones conducentes, tomando los Informes
de Testigos indignos, y de Caraceras respecta
ble, que viven dentro, y fuera de la Casa,
y tubiesen conocimiento de los hechos que ha
dado motivo al presente Recurso, y en conoci
miento Verdadero y experimental acerca de
la vida y costumbres de ambos y otras. Y en su
consequencia ha resultado que el Alabandero
Rafael Rivera tiene en la actualidad tra
to ilícito con la expresada Liverata: que
una de las hijas de Marcelina, nombrada
Melchora, lo tubo antes con dho Alabande
ro, siendo este el principio, y origen de q
proviniere la declarada enemistad de aquellas
contra dha Liverata, y de vivir en una Casa
los continuos pleitos que se hicieran por
Marcelina y sus tres hijas.

Que estas fueron las que dieron motivo
con sus insultos a todo lo sucedido en aque
lla noche, contra Liverata, a quien no se dan

de ultraxaxla, ya con dichos Sotiricos, y de-
nigraçion, ya con hechos buxeros, y zivriuly
con que proovocar su suprimiento

Quedan exprociaciones de Ramexa y
Oxax. Salubres paxaxer con que trataron
a Liberata, produxa igualer conreçaciones
propias de la dardimento a mugexer que en-
tre si se conocen y saben sus defectos y
flaquezas, al paro que quixeran ocultarlas
ala vista de quien no las conoce ni trata
con enmediacion, pero que al fin se des-
cubren por particular permesion de
aquel que no puede ser engañado

Por lo que respecta a los golpes
fueron primeramente dados a Liberata
por el Marcellina Ravelo, sin tres hisas
y una Sobrina, de modo que nunca pudo
Liberata sola, haberlas maltratado, como
lo suponen, y en cuya respixa no tubo parte
el Altabarero.

A si sido enteramente falso todo q-
me expusieron a su favor, y que lo ratifiquen
eneme Venaro atribuyendo a Liberata
todos los hechos que ella practicaron
aquella noche.

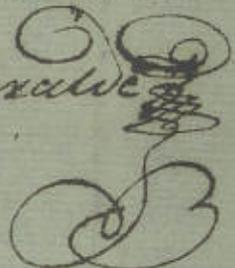
No resulta otro delito contra de
Liberata, y el Altabarero que el publi-
co amantamiento en que viven oca-
sionando con su escandalosa vida irax
parablen danos ala Sociedad. igual-
mente que las tres hermanas que

5

asimismo viven con una conducta re-
probada y diametralmente opuesta a la
debe de doncellas con que se caracteri-
zan, por el Eximial, convenimiento, y
solemnidad de su madre.

Es quanto puedo Informar a V.S.
en obsequio de la verdad y de la justicia
para que en vista de todo determinen
lo que fuere de mayor agrado.

Lima ²⁰⁻ de febrero de 1805-

Mtto Dnas de su real de


Lima Febrero
15 de 1805

Agreguere
a los anteceden-
tes a que
se refiere, y
sengale pre-
sente

Monzon

El Capitan Comandante de la Guardia Veciana de Ma-
yores del Exmo. Sr. Viceroy de estos Reynos hace a V.S. presente, q. en
dichos parados le puso queja verbal D.^a Marcelina Ruvelo acompañada de
sus hijas, D.^a Melchora, D.^a Andrica, y D.^a Manuela Niteña contra el Alcaide
Deno de Plaza Rafael Rivera exponiendo, que asociado este de Nativi-
dad Rodriguez, fueron por dichos individuos atropelladas, y golpeadas, de lo que
hubo hacer comparecer al demandado quien vino a mi presencia con la Cabe-
za bota, y no obstante el estado en que se hallaba, providencia, el que en el
acto se hizo en el Cexo de su Guardia, concediendo permiso a las partes
para que usasen de su derecho.

Mantuve en dicha captura al relacionado Rivera q. algu-
nos dias, y viendo que la parte querellante no hacia la menor gestión contra
el, me parecio justo abinancela, en cuya virtud dispuse se le sacase del
Cexo, y quedase arretado en el cuerpo de dicha su Guardia, ya por si la Deman-
dante requiera su queja, como por aquietar a la parte contraria. Quando en estas
circunstancias el Cabo de Guardia Ramon Navea en el parte que me dio ano-
che, de las novedades ocurridas en ella, me noticia se le intimó Decreto
de V.S. por el qual disponia que dicho Soldado siguiera por su orden
arretado, lo que se ha efectuado prontamente.

No puedo menuda de hacer a V.S. pre-
sente el agravio que se me ha inferido por dichas Mujeres, pues me
lo hace creer el que estando puesta la Relacionada Demanda ante mi, y
haviendo providenciado en favor de ellas, salgan en cierto modo apelando
al Sup.^a Gov. no. al Juzgado de V.S. que pando el de lo que surge conve-
niente disponer) De que no se les haga dolo en justicia. En esta vir-
tud conviene al honor, y Verdad q. se procurado acudir desde que la

bondad del Exmo. Sr. Virey Marqués de Ariles tubo á bien nombrarme en el honorífico empleo de Cap.^l de su Guardia de Alabarderos; se sirva V. pedirme Informe en el particular mandando que evacuado se me pare el Expediente de la materia.

Dios que. á N. S. m. a, Lima 14 de
Febr. 1805.

Simon de la Calle

S

Sr. D. Manuel Pardo
Auditor Gral de Guerra



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

por los señores D. Juan Pío de Espinosa y D. Manuel Caseres

Manuel Caseres

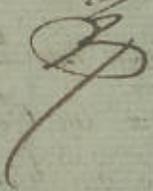
Juan Pío de Espinosa

Lima 23 Febrero de 1805

Y Informe el Ten. Coron. D. Simon Lavalle.



Monzong



S. Auditor Genl. de Guerra

El Capitan Comandante de la Compania Veterana de Alamos
Dios de S. E. cumpliendo con el Sup. Decreto de N. 23 del anterior Ser.
por el que me pide Informe sobre la demanda Criminal que sigue D. Marce
lino Ravelo contra Rafael Rivera Soldado de Plaza de dho. Cuerpo de mi
mando, deberi decir que p. lo q ministran los Informes del Alcade de Barrio
D. Justo Diaz de Lavalle. sujeto de probidad notoria por cuyo motivo debe

Daríelo todo caído, vuelta de ellos que Rivera es criminal p^o lo malo
amistad que se dice tener con Livarata Rodríguez, conocida en el lugar
por la Bomba, p^o cuyo delito debe ser castigado asperamente en aten-
ción á que siendo individuo de este honorífica Cuerpo, cuyo destino es el de
hacer Guardia al Excmo. S.^o Rey del Reyno, en cierto modo á atropel-
lado con sus exenciones, á los devidos fueros, y estimación de su Compania
agravandose p^o este motivo su delito. Por lo demas, como debe suspenderse el
juicio, pues si dho. Mavadero con su amacia e atropelo, el tambien fue at-
ropelado principalmente en la Caverna cuya erida me mostro. En este particular
la acreditada Verdad de V.S. podria volver lo q. considere justo, teniendo pre-
sente q. la Guardia de mi mando siendo continuo el numero de La Soldados
de Plaza de que se compone en el dia, se halla muy escorpada, pues quitan-
dore á Rivera p^o estar bien, y á Estada su compañero p^o enfermo, p^o toda
la fatiga, no quedan vitales mas que 18 hombres, lo q. se me ha representado
por el Cabo mas antiguo Ramon Vuelta en nombre de su Comp.^o en cu-
ya virtud, sup. á V.S. se digno disponer se hubie la conclusion de la De-
manda, á fin de que esta pobre tropa tenga el alivio del servicio de este
individuo. Me es forzoso hacer á V.S. presente mi justa queja, contra D.
Marcelina Bavelo, pues haviendo esta obtenido justicia de mi como lo acre-
dita en bastante forma mi Oficio dirigido en 12 de Set. al Alcalde
D.^o Justo Diaz Sarralde que acompaña á este Informe, lo que represente á
V.S. p^o mi Oficio de 14 de dho. anterior mes, y tambien que quando p^o esta Au-
toridad Quib. se considero precisa la captura de Rivera, no fue necesario dis-
ponerla, pues hallandore preso dho. individuo p^o mi ofi. en el Cuerpo de su
Guardia, no hubo que hacer otra cosa, sino recargarlo por preso hta. nueva
providencia; cuya oñ. se verifico p^o el Actuario Juan Dio Espinosa, y lo testifica
la dilig. que se halla sentada p^o este en 14 de dho. Set. Por todo lo refe-
rido, y algo mas que podia exponer sobre el particular, se viene en conoim.
del devido sentimiento que me avite de la Demandante, pues con haverse pre-
sentado á S.E. me acusa de injusto, y que por este motivo se ve precisada á
pedir á la superioridad se le nombre á un S.^o Just. Como no tiene ella motivo
p^o fundar su agravio, que acaso pensara le haiga lo inferido, no pudo exponer.

lo al Sup. Gov. no En esta virtud devia yo haver seguido conociendo de esta
 causa no habiendo dado motivo p. lo contrario, y no teniendolo p. conveniente
 S.E. me ruego à las Superiores determinaciones, suplicando à V.S. propenda
 p. que en el asunto se me de la debida satisfaccion, y p. mejor deca al em-
 pleo q. exerceo. E quanto tengo q. exponer en desamparo del citado Sup. Gov.
 oñ. Lima y Marzo 6. de 1805

Simon de la Cuesta

Lima Marzo 8 de 1805

Fuente



Faint, illegible handwriting, possibly a signature or title.

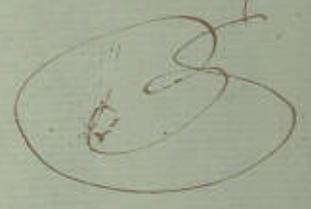


*por
Tusto*

Para providencias en Justicia en la Demanda q. ha puesto en
 este mi Juizado D.^o Marcelina Ravelo, y sus tres hijas, D.^{as} Melchora
 D.^{as} Andrea, y D.^{as} Manuela Vitela contra el Escribano Raphael Pi-
 uera, se ha de servir V. en obsequio de la verdad, y en contesta-
 cion a este Oficio informarme de lo que supiere en el asunto.

Dios que. a N. m. a. Lima 12 de
 Fev^o 1805.

Simon de la Valle



por Alcalde de Barrio D.^o Justo Diaz y Saralde

Delos Informes que he tomado a Leoro
 nico fidedigno, y conacuer respectable, que
 viven dentro y fuera de la Casa que
 llaman de Duxan situada en la Calle
 de la Pescaderia, a Orden del Sr. D.^o
 D.^o Joseph Baquijano, Jues. de Provincia

á cerca de la Selva situada el miércoles
6. del corriente á la una á la noche en
Libertad Rodríguez, y Estrelinas Revelo
~~con~~ sus tres hijos Melchora, Amara, y Estrelinas
la Sileta. Resultó que el Alabandero Real
fue Rivera tiene en la actualidad, trazo
ilícito con la expresada Liverata: Que
una de sus hijas á Estrelinas nom-
brada Melchora lo tubo antes con dicho Alab-
andero, de cuya causa proviene la ene-
midad de esta, Abu madre, y sus 2. herma-
nas contra Liverata, y por vivir juntos
en aquella Casa, los continúe Pluyos que se
sucieran. Estabámos oírado la noche del
6. del corriente adha Casa en el arco de la
Selva, encontre al cirudo Alabandero en el
Quarto de Liverata, báñudo el rostro en un
que y con una herida en la Cabeza, y pregun-
tándole como se hallaba de ese modo, me
contató que á los quaxoteros que le habían
dado dos hombres Emponchados que se ha-
bían introducido adha vivienda con el fin de
llevar preso á Liverata por influjo de una
de las hermanas, y solo por que lo embura-
zo, traxeron á amarrarlo, y que sin
embargo de haber dicho era Alabandero
y á algunos que se fueron, insistieron en
llevarlo preso, de cuya contienda dimaná-
ron los palos que le dieron, y como el se
viere estrechado tomó su espada con solo
el fin de defenderse, y luego que le dijeron
eran Sireny se contubo, hán dadas sus
heridas

Uros Señores excm. de S. M. y de Ocho de S. M.
 to Parris que se hallaron Casualmente
 en la Calle de la Toradexia con el motivo de
 haber traído un Pie de la Canal de corte.
 Al tiempo de separarme de dha. Casa,
 hice que el dho. burdaxo saliera; y p^o evitar otro
 qualquiera querrimiento que pudiese suceder,
 le quere la Espada, no en el acto de estar
 haciendo uso de ella contra Personu alguna
 sino q^o el fin referido, y luego q^o estubo en la
 Calle se la devolvi.

Yo resuelva contra dho. Alabardero
 otro delito que la misma Amidad que tiene
 con dho. Juan Rodriguez, el que se dexaria
 corrigible gobernamto prohibiendole
 su entrada en aquella Casa vna de las aper
 taciones... que p^o ser necesario afin de
 evitar exlo habiendo este desorden que ocasiona
 gran irreparabilidad de dho. y perjuicio en la misma
 ; que por lo que respecta ala criminal, y repro
 bada conducta de dho. Juan, como a las tres
 personas que viven vna el falso y apurimo
 p^oterro a incorruptibilidad, apoyada por vna
 tolerancia y consentimiento de una Ciudad
 digna de los mas severos castigos, tengo Infor
 mado lo conveniente al expresado S. D. D. D.
 Josef Paquifano.

Es quanto vido exponer a V. en oneraca
 tuion de he opio.
 Dios que a S. M. a Lima 12. de Febre
 ro de 1705.

Alto Diaz de Sarulde

Or
 S. Capitan comund de Alabarderos }
 D. Simon de Lavalle }

Lima

10. Marzo de 1805.

Vistos con los Informes del Capit. Com.^{te}
de mi Guardia, y del Alcalde del Barrio D.
Junto Diaz de Serralde; se corta el progreso
de esta causa, y se le da por conpurgado su
escrto. a Rafael Ribera, con el arresto que
ha sufrido, y en su conseq. se le pondrá en
libertad, apercibiendolo p. q. p. ningun pres-
tato, vuelva al ilícito tras conliberaca,
y p. q. no se remueben esta de a reuencian de
jara esta libre, y desembarada la casa que
arita en el termino de seis dias, previniendole
a D.^a Marcelina Rayelo, ayde de la educacion
Cristiana de sus hijos, y de darles buen exemplo,
con cortar en q. se condena al ya dho Ribera.